



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2021-00017-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de CESAR AGUSTO PEREA PENAGOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.740.469, por las siguientes sumas de dinero, Respecto del título valor Pagaré No.066496100007292 con obligación No.725066490106444, así:

1.1. Por la suma de \$362.424 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados en la cuota No.7, desde el 24 de diciembre de 2017 hasta el 24 de junio de 2018, a la tasa del DTF más 6.0 puntos efectivo anual.

1.2. Por la suma de \$3.301.162 M/cte., por concepto del saldo de capital en mora de la cuota No.8 del 24 de diciembre de 2018.

1.3. Por la suma de \$340.169 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No.8, desde el 24 de junio de 2018 hasta el 24 de diciembre de 2018, a la tasa del DTF más 6.0 puntos efectivo anual.

1.4. Por los intereses de mora causados desde el 25 de diciembre de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de \$169.143 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados en la cuota No.9, desde el 24 de diciembre de 2018 hasta el 24 de junio de 2019, a la tasa del DTF más 6.0 puntos efectivo anual.

1.6. Por la suma de \$3.301.160 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto en mora de la cuota No.10 del 24 de diciembre de 2019.

1.7. Por la suma de \$167.415 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No.10, desde el 24 de junio de 2019 hasta el 24 de diciembre de 2019, a la tasa del DTF más 6.0 puntos efectivo anual.

1.8. Por los intereses de mora causados desde el 25 de diciembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Luis Carlos Ramírez Alvarado, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº022**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria